

Publicadas las normas de cotización a la Seguridad Social para 2017. Análisis del contenido de la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero

Con algunos días de retraso sobre la fecha que suele ser tradicional, en el BOE del día 11 de febrero de 2017, se publica la **Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero**, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.

La **Orden ESS/106/2017** desarrolla, de una parte, **las previsiones del artículo 115 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016**, cuyo contenido se ha prorrogado para el ejercicio 2017, con base en las previsiones del **artículo 134 de la Constitución**, al no haber sido aprobados, antes del 1 de enero de 2017, los Presupuestos para el presente año, si bien **con las modificaciones que resultan, en materia de cotización a la Seguridad Social, del Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre**, respecto al crecimiento de las bases máximas de cotización, así como en relación con el incremento para el salario mínimo interprofesional, magnitud que afecta a las bases mínimas de cotización.

Como consecuencia de la concurrencia de esas dos disposiciones legales, la cotización a la Seguridad Social –y conceptos de recaudación conjunta– para 2017 **se caracteriza por:**

1. En el **Régimen General y regímenes asimilados**, un **aumento del 3 %** para las **bases máximas de cotización**, así como del **8 %**, en lo que respecta a las **bases mínimas** (mismo incremento previsto para el SMIS, en el **Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre**). Por el contrario, **se mantienen los tipos de cotización en los importes vigentes en 2016**.
2. El **incremento del 8 %** también se aplica a las **bases de cotización**, por tramos de retribuciones, aplicables en el **sistema especial del Régimen General para empleados de hogar**, sistema en el que, asimismo, **se incrementan los tipos de cotización**, dentro del objetivo de que, en el horizonte de 2019, se apliquen en el mismo los tipos de cotización vigentes para el Régimen General.
3. En relación con el **Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia**, se **mantiene**, en los **importes de 2016**, los tipos y las bases mínima y máxima de cotización, **salvo el importe de la base máxima** (que resulta **incrementada en un 8 %**), **así como la base mínima aplicable para los autónomos que, en 2016, hayan tenido 10 o más trabajadores a su servicio**, y en el caso de los **administradores y socios de sociedades mercantiles, que tengan el control efectivo de la sociedad**, en cuyo caso, dicha base experimenta un **crecimiento del 8 %**.
4. Por último, y al haberse prorrogado, al inicio de 2017, los Presupuestos de la Seguridad Social del ejercicio 2017, **permanecen en sus mismas cuantías los tipos y porcentajes establecidos para la determinación de la cotización en supuestos especiales** (entre los que se encuentran, entre más, los correspondientes a la cotización de los convenios especiales; la cotización durante la percepción del subsidio para desempleados con 55 o más años y derecho a la pensión de jubilación; la reducción de la cotización en los supuestos de permanencia en la actividad, más allá de la edad ordinaria de jubilación; la cotización en los casos de la jubilación activa; etc.)